



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTA



USHUAIA, 28 OCT 1998

VISTO: El Expediente S.C. N° 97/96 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "Investigación s/ encuesta y publicidad Kayen"; y

CONSIDERANDO: Que se ha realizado una investigación preliminar por parte del Tribunal de Cuentas por los pagos efectuados a la firma KAYEN PUBLICIDAD SRL en concepto de Publicidad, de la factura N° 155 de fecha 11/08/94 por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 560,00).

Que según surge de la presente actuación el libramiento de pago involucrado fue oportunamente desafectado, y mantenido pendiente de aprobación por parte de este Organismo de Contralor, mediante la Resolución N° 70/96, atento a que conforme este Tribunal de Cuentas avanzaba en el análisis de los períodos mensuales, advertía la necesidad de evaluar un segmento temporal suficientemente extenso en función a la modalidad del servicio contratado.

Que este Organismo ha enfrentado dificultades para la obtención de la documentación, en virtud de la especial característica del servicio contratado, lo que ha dado lugar al dictado de la Resolución Plenaria N° 05/97, en la cual se fijan pautas mínimas para la contratación de encuestas.

Que no obstante ello la administración, hasta el 01/04/97, continuaba considerando que dicha información no podía ser requerida por este Órgano de Control Externo, (Dictamen N° 670/97 del Dr. Fernández Pessano en su calidad de Asesor Letrado, Expte. VA 45/96).

Que ante la agregación, en la causa "Romano, Juan Manuel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ contencioso Administrativo"- Expte. N° 325/96 en trámite por ante el Superior Tribunal de Justicia, de nuevos elementos que inducen a este Organismo a presumir la posibilidad de la incorrección de la contraprestación, se hace necesario corroborar la efectiva prestación del Servicio.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTA



Que de conformidad a lo expuesto en Informe Legal N° 15/98 e Informe N° 327/98, fue solicitada a la Secretaría General de la Gobernación la remisión del videocasete, elemento cuyo resguardo temporal corre idéntica suerte que el resto de la documentación respaldatoria, a efectos de acreditar la efectiva prestación del servicio contratado, no pudiendo ser cumplimentado el referido requerimiento por no encontrarse en esa Secretaría General el material pedido por el Tribunal de Cuentas.

Que al no contar este Órgano de Contralor con la constancia que avale la efectiva prestación del servicio brindado por la firma KAYEN PUBLICIDAD SRL, se concluye que existiría un presunto perjuicio fiscal.

Que surge de lo actuado en el Expte. N° 8018/94, que sería en principio responsable del presunto perjuicio fiscal el el entonces Subsecretario de Acción Social, Sr. Juan Carlos SOLDADO.

Que en consecuencia esta Vocalía de Auditoría estima necesario comunicar acerca de la presente actuación al presunto responsable a efectos de que indique en esta etapa investigativa, si cuenta con justificativos o información no incluida en autos que haga a su descargo, para lo cual podrá tener acceso al Expediente citado.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo previsto en el Art.2º) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Comunicar al entonces Subsecretario de Acción Social, Sr. Juan Carlos SOLDADO que por Expediente S.C. N° 97/96 se lleva a cabo una investigación preliminar por el pago a la firma KAYEN PUBLICIDAD SRL, en concepto de Publicidad, de la factura N° 155 de fecha 11/08/94 por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$560,00), del cual

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



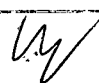
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTA

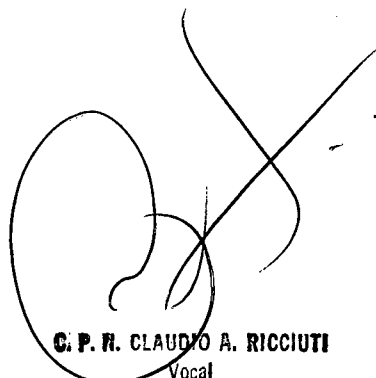


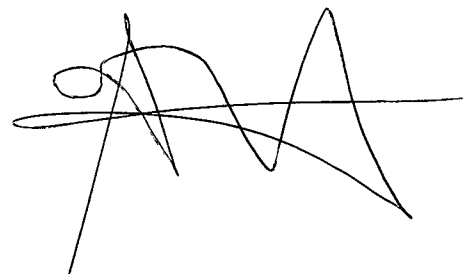
podrá tomar vista por un plazo de diez (10) días, a fin de agregar justificativos o información no incluida en autos.-

ARTICULO 2º - Registrar, comunicar, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 167 /98.-

T.C.P.
Revisó
Confeccionó MLPT
Controló MLPT
V.B. 


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA